

res, por entender que se había cumplido la ley:

Resultando que del expediente aparece que tomaron parte en la elección 179 electores y se leyeron 180 papeletas, y que en el informe de la Junta del Censo se consigna que ésta ajustó sus actos á la ley, si bien no consta que se hiciera la proclamación de candidatos y designación de interventores:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 29 de Diciembre último, acordó por mayoría declarar nula la elección de que se trata, fundándose en que se ha infringido el art. 50 de la ley Electoral, al no constituir las Mesas el jueves anterior á la elección, y la Real orden de 27 de Abril de 1909; que el acta de votación sólo la suscriben el Presidente y Adjuntos con un Interventor, que no se sabe á quién representaba, que está probado que los candidatos proclamados y los propuestos Sres. Cuesta y Gutiérrez no tuvieron representación en la Mesa, por la negativa del Presidente; que esta falta de intervención dió lugar á que se leyeron más papeletas que electores tomaron parte en la votación, y á que se cometieron otras infracciones legales que determinan la nulidad de la elección:

Resultando que contra este acuerdo recurren en apelación ante este Ministerio, con fecha 15 del actual, D. Baltasar Díez y otros electores de Roperuelos del Páramo, pidiendo su revocación, y que se declare válida la elección, fundándose en que nada resulta del expediente que justifique dicha nulidad; en que el hecho de que apareciera una papeleta de más no puede ser imputado á la Mesa, por que algún elector pudo entregar dos en vez de una; que si bien es cierto que no figurán más interventores que el del candidato Agapito del Canto, fué porque no hubo más candidatos proclamados:

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos las disposiciones legales, habiéndose hecho la proclamación de candidatos y designación de interventores, según resulta de los documentos que forman aquél, no existiendo base para confirmar la nulidad acordada por esa Comisión provincial, fundada en hechos que no tienen su confirmación en documentos fehacientes:

Considerando que el hecho de aparecer una papeleta más que el número de votantes, no es motivo de nulidad de una elección, según ha sido declarado en distintas Reales órdenes, cuando la diferencia, como ocurre en el presente caso, no puede ser causa de alteración del resultado, y mucho más cuando no se demuestra de un modo fehaciente que se cometieron actos, ó se produjeron perturbaciones que determinasen el falseamiento de algunos de los actos fundamentales de la elección:

Considerando que por las razones expuestas, y ante las razones alegadas por los recurrentes, no puede prevalecer en justicia el fallo apelado de esa Comisión provincial;

S. M. el Rey (C. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando dicho fallo, declarar válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo el día 12 de Noviembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1912.—
A. Barrosó.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fortunato Vargas Zamora, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Febrero, á las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carrascontina*, sita en término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villababo, Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «San Juan» (expediente núm. 542), ó sea el centro de la boca ó entrada de la galería socavón al sitio denominado «el Vallón»; desde P. punto de partida á la proyección horizontal de la aguja de la torre de Nuestra Señora de Carrasconte E. 45° N. 1.175 metros, midiendo desde el punto de partida al S. 150 metros, colocando en 1.ª estaca; de ésta al E. 2.000 metros, en 2.ª; de ésta al N. 500 metros, en 3.ª; de ésta al O. 2.000 metros, en 4.ª, y de ésta al punto de partida 151 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 4.038
León 15 de Febrero de 1912.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª Región

Anuncio de subasta

El día 14 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villadeceanes, la tercera subasta del aprovechamiento de cien metros cúbicos de arcilla anuales, concedidos, por un periodo de cinco años, en el monte «Urredo» y otros, del pueblo de Toral y de los Vados, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas; obrando en dicho Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

León á 27 de Febrero de 1912.—

El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1912 el cupón núm. 42, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 11 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofrades, Capellanías y demás que para su pago se hallen donadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1894.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otra de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encarga-

do de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen (alvario) que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1894, reproducida en 9 de Enero de 1895, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los capitales correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo (alvario) que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las for-

malidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la capilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilden facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y

Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1882 y 20 de Julio de 1885.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1892, 25 de Diciembre de 1883, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1855.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Compañías, Sadiuarias, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la Inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la Inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 22 de Febrero de 1912.—El Interventor de Hacienda, J. Alcoverro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han

de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Santa María de la Isla.

En el partido de León

Fiscal y Suplente de Sariego

En el partido de Sahagún

Fiscal del mismo.

Los que aspiran á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellos que no se hallen debidamente reintegrados según se indica, se tendrán por no presentados en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Febrero de 1912.

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

Don Eugenio de Torres Navarro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Valdemora.

Certifico: Que al folio 24 vuelto, del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral, se halla la de posesión de dicha Junta, que dice así:

«En la villa de Valdemora, á las diez de la mañana del día 7 de Enero de 1912, las señoras que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio de 1912 y 1913, se reunieron previa convocatoria y bajo la presidencia de D. Jerónimo Alonso Gaitero, juez municipal, en su sala capitular de la Casa Consistorial, con objeto de dar posesión á la expresada Junta, formada en sesión del día 1.º de Octubre último, quedando proclamados los señores siguientes: don Vito García Alonso, D. Hipólito Herrero Pastrana, D. Dionisio Negral Herrero, D. Fernando González Alonso y D. Matías Rodríguez González.

El Sr. Presidente manifestó que esta sesión tenía por objeto dar posesión de sus cargos á los señores expresados, para que quede constituida la enunciada Junta municipal del Censo electoral, quienes desempeñarán sus funciones durante el referido bienio, correspondiendo la presidencia por ministerio de la ley, al Juez municipal posesionado en 1.º de Enero corriente.

Que, correspondiendo la primera vicepresidencia á D. Vito García Alonso, como Concejal de mayor número de votos, se pusieran de acuerdo para que del seno de los Vocales procedieran al nombramiento de segundo Vicepresidente, y resultó elegido D. Dionisio Negral Herrero, quedando constituida la enunciada Junta en la siguiente forma:

Presidente

D. Jerónimo Alonso Gaitero.

Vicepresidente 1.º

D. Vito García Alonso.

Vicepresidente 2.º

D. Dionisio Negral Herrero.

Vocales

D. Hipólito Herrero Pastrana.

D. Fernando González Alonso.

D. Matías Rodríguez González, como Suplente.

Constituida la Junta en la forma demostrada, el Sr. Presidente declaró posesionados á los señores que la componen, sin que haya persona alguna comprendida en el caso 4.º del art. 11, al tratar de las Juntas municipales; acordando seguidamente que de esta acta se saquen dos copias certificadas para remitir: una, al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL; con lo cual dieron por terminada el acta de posesión de la expresada Junta y se levantó la sesión, la cual firmo, y de que yo mi Secretario, certifico.—Jerónimo Alonso.—Vito García.—Hipólito Herrero.—Fernando González.—Matías Rodríguez.—Eugenio de Torres, Secretario.

La preinscripción constitución conviene con el acta original, á la cual mi refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, como está acordado, la firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valdemora á 22 de Enero de 1912.—El Secretario, Eugenio de Torres.—V.º B.º: El Presidente, Jerónimo Alonso.

Don Cayetano Herrero Andrés, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Calzada del Coto.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, es del tenor literal siguiente:

«En Calzada del Coto, á 2 de Enero de 1912, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Gregorio Andrés Díez, nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes: don Manuel Rojo Encina, D. Antonio Carvajal Alonso, D. Eugenio Rojo Herrero, D. Agustín Lera Rojo, don Mariano Sammartín Herrero, don Atanasio Rojo y Rojo y D. Pedro Sammartín Herrero.

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1912 á 1913, inclusive, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales á D. Manuel Rojo Encina, D. Antonio Carvajal Alonso, D. Eugenio Rojo Herrero y D. Agustín Lera Rojo, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por la Junta don Manuel Rojo Encina, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Gregorio Andrés Díez, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidentes, D. Pedro Sammartín Herrero, Concejal; D. Manuel Rojo Encina, elegido por la Junta; Vocales: D. Atanasio Carvajal Alonso, D. Eugenio Rojo Herrero y D. Agustín Lera Rojo, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Atanasio Rojo Rojo y D. Mariano Sammartín Herrero, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; Secretario, D. Cayetano Herrero Andrés, por serlo del Juzgado municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acta, firmando los señores

res asistentes, y acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**; de que certifico. El Presidente, Gregorio Andrés.—El Vicepresidente 1.º, Pedro Sanmartín.—El Vicepresidente 2.º, Manuel Rojo.—Vocales: Antonio Carbajal.—Eugenio Rojo.—Agustín Herrera.—El Secretario, Cayetano Herrero.

Concuerda fielmente con su original, á que me remito en caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Calzada del Coto á 17 de Enero de 1912.—Cayetano Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Andrés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 14 de Julio último, sustituir el asfaltado de las aceras de la calle de Fernando Merino, desde la de Alfonso XIII á la de Cervantes, y las de la calle de Alfonso XIII, desde la de Fernando Merino á la del Teatro, y sustituir el actual pavimento de macadam por asfaltado en el trozo comprendido entre la plaza de Santo Domingo y la calle de Fernando Merino, se anuncia al público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha del **BOLETÍN OFICIAL** en que esta anuncio se publique, puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

León 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Congosto

Por término reglamentario, se anuncian expresos al público en Secretaría, el reparto de consumos y padrones de edulces personales de este Municipio, para oír reclamaciones.

Congosto 25 de Febrero de 1912. El Alcalde, José A. Jañez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo, los mozos Cayetano Turienzo Brass, núm. 5 del sorteo, hijo de Juan y Bárbara; y Alejo Santos y Santos, núm. 6, hijo de Agapito y María, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial el día 5 de Marzo próximo venidero, en que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados; pues de no verificarlo, se les formará expediente de prófugo.

Santa María de la Isla 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Isidro Miguélez.

Alcaldía constitucional de Reyero

No habiendo comparecido á nin-

guno de los actos del reemplazo, los mozos comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento del año actual, cuyo paradero se ignora y cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita para que por sí ó por persona que los represente, concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 5 de Marzo en esta consistorial; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Antonio Fernández, hijo de Laura, que nació en Pallide, el 16 de Junio de 1891.

Julián Alonso, hijo de Esperanza, que nació en Pallide el 10 de Abril de 1891.

Patricio Valladares Alonso, hijo de Francisco y de Rosario, que nació en Reyero el 5 de Abril de 1891. Reyero 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Garrafe 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Cayetano López.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

A los efectos reglamentarios se halla expuesto al público por término de ocho días, el reparto de consumos para el año presente, á fin de que sea examinado y oír reclamaciones.

Carracedelo 24 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Fernández.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Benito Gimeno, contra la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en esta ciudad, titulada «La Papelera Leonesa», sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes hipotecados que á continuación se expresan:

El edificio ó fabrica donde está constituida «La Papelera Leonesa», con toda su maquinaria y artefactos, solar y terrenos adyacentes, cuya situación, linderos, forma y dimensiones, son las siguientes:

Está situada la finca en término de la ciudad de León, á San Marcos, y sitio que llaman de los Muntanillas, en la carretera de Adanero á Gijón; linda por Saliente, con el río Bernesga; Mediodía, con terrenos que fueron de D. Francisco Ruiz de Quevedo ó de la Estación del Ferrocarril, que antes pertenecieron á don Mauricio González y otros varios finados vecinos de León, y con casucera del río Bernesga y campo público; Poniente, con la nueva carretera de Adanero á Gijón, desde la plaza

de Santo Domingo y de Villacastín á Vigo á León, cuya línea sobre dicha carretera es de ciento sesenta y cinco metros, y por el Norte, con tierra y soto de la finca de que este solar se segregó. Forma y dimensiones: El solar afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular rectilíneo, que medido geométricamente, arroja una superficie de veintidós mil novecientos metros cuadrados, equivalentes á doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pies cuadrados; valuada en quinientas doce mil pesetas; haciéndose constar que la subasta tendrá lugar el día veintinueve de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que obra en los autos relativa á la finca; que la hipoteca correspondiente á las demás obligaciones hipotecarias no satisfechas, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, excepto el actor y acreedores que se mencionan en las reglas quinta y catorce del artículo ciento treinta y uno de la ley expresada Hipotecaria.

Dado en León á cinco de Febrero de mil novecientos doce.—Manuel Murias.—Felicodoro Domenech.

Don Mateo Fernández Cadierno, Juez municipal de Villamontán de la Valderrama.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eusebio Alonso González, vecino de La Bañeza, de 225 pesetas de principal, intereses, costas, gastos y dietas de apoderado, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del ab intestato y deudor Jacinto Martínez, vecino que fué de Villalis, las fincas siguientes:

1.º Un quión de monte, en término de Villalis, á la Gándara de arriba, cabida de 6 cargas, ó sean 6 hectáreas y 76 áreas, señalado con el núm. 51; linda O., camino de Quintanilla; M., con otro de D. Cristóbal Pallarés, vecino de León; P., monte de Destrana, y N., con el expresado D. Cristóbal; tasado en 160 pesetas.

2.º Otro ídem, en el mismo término, al Turado, cabida de 5 heminas, ó sean 46 áreas y 95 centiáreas, señalado con el núm. 25; linda O., con herederos de Juan Prado; M., herederos de Francisco Valderrey; P., José de Blas, y N., con monte de Robledo; tasado en 50 pesetas.

3.º Otro ídem, en el mismo sitio y término que el anterior, cabida de 4 heminas, ó sean 37 áreas y 53 centiáreas, señalado con el núm. 51; linda O., herederos de Juan Prado; M., con el reguero que conduce el agua á los Fondales; P., con José Blas, y N., herederos de Lorenzo Martínez; tasado en 25 pesetas.

4.º Otro ídem, en el mismo tér-

mino, al Espeso, cabida de 8 fanegas, ó sean 2 hectáreas y 25 áreas, señalado con el núm. 65; linda O., herederos de Rosa López; M., don Cristóbal Pallarés; P., Pablo Valderrey, y N., herederos de Tomás Valderrey; tasado en 50 pesetas.

5.º Otro, en el mismo término y sitio, cabida 8 fanegas, ó sean 2 hectáreas y 25 áreas, señalado con el núm. 14; linda O., herederos de Rosa López; M., Pedro Mogrovejo y D. Cristóbal Pallarés; P., Pablo Valderrey, y N., con D. Cristóbal Pallarés; tasado en 45 pesetas.

6.º Otro, en el mismo término, al Sardonino, cabida de 4 heminas, ó sean 37 áreas, 56 centiáreas, señalado con el núm. 10; linda O., con Justo Centeno; M., herederos de Francisco Valderrey; P., rodera de Quintanilla, y M., con D. Cristóbal Pallarés; tasado en 25 pesetas.

7.º Otro ídem, en el mismo término, al Urceo, cabida de 2 heminas, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas, señalado con el núm. 27; linda O., con Juan Antonio Cordero; M., José de Blas; P., herederos de Román Rivas, y N., Cayetano Falagán; tasado en 14 pesetas.

8.º Otro ídem, en dicho término, al Valle, cabida de una hemina, ó sean 9 áreas y 30 centiáreas, señalado con el núm. 66; linda O., Felipe González; M., río Vallabuyo; P., herederos de Tomás García, y N., rodera; tasado en 17 pesetas.

9.º Otro ídem, en el mismo término, á la entrada del Espeso, cabida de 8 heminas, ó sean 95 áreas y 80 centiáreas, señalado con el número 15; linda O., Lucio Martínez; M., Celestino Bajo; P., herederos de Francisco Valderrey, y N., con D. Cristóbal Pallarés; tasado en 58 pesetas.

10. Otro, en el mismo término, á la Gándara, junto al Turado, cabida 8 heminas, ó sean 95 áreas y 80 centiáreas, señalado con el número 8; linda O., con Pedro Mogrovejo, M., herederos de Lorenzo Centeno, P., Lucio Martínez, y N., Miguel Bajo, tasado en 10 pesetas.

11. Una tierra, en término de Posada y pago de Costillán, trigo secano, cabida de una hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; linda O., con D. Cristóbal Pallarés; M., herederos de Tomás Valderrey; P., y N., con Calixto Cuadrado; tasado en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Villamontán, casa consistorial; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consiga en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; advirtiéndose que no existen títulos á nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiese.

Dado en Villamontán de la Valderrama á 10 de Febrero de 1912.—Mateo Fernández.—P. S. M., Ludgerio González.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial